

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez en el sentido de indicar que en el término de que trata el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada, proferida por esta judicatura el día 7 de marzo del 2024.

En este sentido, el término para interponer el recurso corrió durante los días: 11, 12 y 13 de marzo del 2024, siendo radicada el 12 de marzo del 2024, es decir, en término oportuno.

Manizales, 19 de marzo del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ
Secretaria

17001310300220210019700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I No. 259-2024

Procede el Despacho a resolver lo pertinente a la apelación presentada por el apoderado de la parte demandante frente a la sentencia anticipada emitida el 7 de marzo del 2024.

En consecuencia, dado que, conforme a la constancia secretarial, el escrito de inconformidad se presentó dentro del término señalado en el numeral 1° inciso 2 del artículo 322 del C.G.P., que regula este trámite, el mismo se concederá, para que se surta ante la Sala Civil –Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, en el efecto suspensivo (Arts. 321 y 323 ibidem).

En firme esta providencia remítase el expediente digital al Superior, para que allí se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93889dc8ebec81ee028d43a78b8634401c144b764ee8f80e1730f519b5892e88**

Documento generado en 05/04/2024 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>